

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARRES Y CANARIAS
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Gregorio Mijares del cargo de Gobernador civil de la provincia de Orense; declarándole cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Jijona, de los cuales resulta:

Que en 19 de Julio de 1882 Antonio Ivorra é Ivorra y otros vecinos del pueblo de Aguas, en la provincia de Alicante, acudieron al Juzgado de primera instancia de Jijona con un interdicto de recobrar la posesión de ciertas aguas, alegando que muy cerca de los baños de Busot, propiedad del Conde de Casa Rojas, existe una balsa llamada del Baño, en la cual se recogen las aguas de una fuente llamada también del Baño, y de otra denominada del Pleito, cuyas aguas habían sido siempre y desde inmemorial utilizadas en el riego de las fincas rústicas situadas en la parte inferior de dicha balsa, por los dueños ó poseedores de aquella, si bien parte de las de la primera fuente se habían aprovechado y se aprovechaban en las temporadas de costumbre antes de que llegaran á la referida balsa, en los usos propios de un establecimiento balneario, yendo las restantes, así como la parte retenida para aquel servicio, una vez prestado, á reunirse en el expresado depósito ó balsa, de donde las tomaban para el riego los demandantes, que desde hacía años se hallaban con otros varios en posesión de ellas; que á la parte Nordeste de dicho establecimiento y como á 100 metros de distancia del origen de la fuente del Baño, existía de antiguo otra llamada Fuenteta del Colladet, en la cual se comenzó á practicar en Junio de 1881 por varios jornaleros á las órdenes de D. José de Rojas Galiano, hijo y apoderado del Conde de Casa Rojas, dueño del establecimiento, una excavación en forma de desmonte que terminó á últimos de Octubre del mismo año, dando por resultado el alumbramiento de un caudal de aguas que fué aumentando á medida que adelantaba la excavación ó desmonte, y que al terminar éste reunía un caudal considerable en relación con el de las fuentes circunvecinas; que con el hallazgo de estas aguas coincidió la disminución de las de las fuentes del Baño y del Pleito, y

así como el alumbramiento no fué repentino, tampoco lo fué la merma de las aguas que disminuyeron sucesivamente á medida que aumentaban las superiores, calculándose en unas tres cuartas partes de las que contenía la balsa del Baño; que da la coincidencia de la aparición del nuevo manantial con la disminución de las aguas de las mencionadas fuentes, y de la circunstancia de suplir la escasez de aguas á que se veían reducidos los baños con las del nuevo manantial, se infería claramente que las aguas de éste eran las mismas que las que nacían en las fuentes, cuyo caudal había disminuído como se ha dicho, todo lo cual había dado lugar al despojo de aquellas, y cuya quieta y pacífica posesión venían disfrutando los demandantes:

Que sustanciado el interdicto, se convocó á las partes al juicio verbal, señalándose para su celebración el 28 de Agosto, y en 26 del mismo mes el Gobernador de la provincia de Alicante requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones y citas legales que estimó pertinentes:

Que el Juez, suspendiendo todo procedimiento, sustanció el incidente de competencia y dictó auto sosteniendo su jurisdicción, en virtud de los fundamentos que estimó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de su requerimiento, comunicándolo al Juez en 4 de Noviembre del mismo año 1882:

Que el Juez declaró que quedaba libre y expedita su jurisdicción por el desistimiento del Gobernador, y levantando la suspensión del procedimiento citó para la celebración del juicio verbal, que tuvo lugar en 20 de Noviembre, y dictó sentencia en el día siguiente, mandando que se restituyera á los despojados en la posesión de las aguas:

Que el Gobernador puso en conocimiento del Juez, con fecha 22 de Noviembre, que había admitido y remitía con aquella misma fecha al Ministerio de Fomento el recurso de alzada interpuesto por D. José Rojas contra el acuerdo en que desistió de la competencia suscitada, lo cual participaba para que el Juez suspendiera el procedimiento:

Que el Juez, estimando que el art. 65 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 declaraba que una vez desistida por el Gobernador, quedaba sin más trámites expedita la jurisdicción del requerido, según habían declarado varias decisiones de competencia, mandó llevar á efecto la sentencia de restitución y admitió á D. José Rojas la apelación que había interpuesto contra la misma:

Que la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia, conociendo de la apelación, confirmó la sentencia restitutoria del Juzgado, y D. José de Rojas interpuso recurso de casación por infracción de forma contra la sentencia dictada en apelación:

Que el Gobernador de la provincia de Alicante suscitó competencia á la Audiencia territorial de Valencia sobre el conocimiento del interdicto, y habiendo manifestado aquel Tribunal que los autos se hallaban en el Tribunal Supremo para conocer del recurso de casación interpuesto, dirigió el Gobernador su requerimiento á dicho Tribunal, alegando las razones y citando las formas legales que á su juicio le atribuían el conocimiento del asunto:

Que sustanciada esta competencia por todos sus trámites, se dictó el Real decreto de 24 de Febrero de 1884, en el cual se declaró que hallándose pendiente de resolución la alzada interpuesta contra el desistimiento del Gobernador de la provincia de Alicante, no podía

estimarse el nuevo requerimiento de esta Autoridad, y que no había lugar á decidir la competencia hasta tanto que la Autoridad gubernativa insistiera ó no en su requerimiento:

Que devueltos los autos al Juzgado en 16 de Septiembre de 1884, el Juez, en 27 de Marzo de 1886, declaró nulas todas las diligencias practicadas desde 22 de Noviembre de 1882, y dejó sin efecto el juicio verbal y la sentencia de 20 y 21 de aquel mismo mes y año:

Que en 27 de Junio de 1888 presentaron los demandantes una certificación del Jefe de la Sección de Fomento de la provincia para acreditar que con fecha 21 de Marzo de 1884 se había dictado por el Ministerio de Fomento una Real orden confirmando el acuerdo del Gobernador que desistió de la competencia suscitada al Juez de Jijona:

Que el Juez, en vista de la certificación de que queda hecho mérito, y de una comunicación oficial del Gobernador, en la que confirmaba la certificación, y añadía que desde la fecha de la Real orden quedó libre la jurisdicción del Juzgado, mandó citar á las partes para la celebración del juicio verbal del interdicto:

Que el Gobernador, á instancia del Conde de Casa Rojas, y previa audiencia de la Comisión provincial, requirió de nuevo al Juzgado para que se inhibiera del conocimiento del asunto, alegando las razones que estimó oportunas y citando los artículos del reglamento de Baños minerales que á su juicio le atribuían el conocimiento de la cuestión:

Que el Juez sustanció el incidente, y dictó auto declarándose competente fundado en que, habiendo quedado expedita la jurisdicción del Juzgado por virtud del desistimiento del Gobernador, no podía esta Autoridad hacer un nuevo requerimiento, siendo confirmado este auto por otro de la Audiencia territorial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 29 de la ley Provincial vigente, que declara que los Gobernadores de provincia no podrán modificar sus resoluciones cuando sean declaratorias de derechos, ó hayan servido de base á una sentencia judicial:

Visto el art. 18 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que declara que si el Gobernador desistiera de la competencia, quedará sin más trámites expedita la jurisdicción al requerido:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1887, según el cual se entenderán apelables dentro del plazo de diez días, para ante el Ministerio del cual dependa el asunto que haya dado lugar al requerimiento, las providencias de los Gobernadores desistiendo de las cuestiones de competencia que suscitan á las Autoridades judiciales:

Considerando: -

1.º Que el texto del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y la jurisprudencia establecida acerca de la interpretación de este artículo, y la del 65 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, no autorizan al Gobernador para suscitar nuevamente la competencia, una vez que hubiere desistido de la que promovió anteriormente.

2.º Que concedido el recurso de apelación contra estas providencias, el nuevo requerimiento vendría á dejar sin efecto un acuerdo de la Autoridad superior:

3.º Que si los Gobernadores no pueden modificar ó

revocar sus resoluciones cuando declaran derechos, menos pueden revocarlas ó volver sobre ellas, cuando además esta declaración ha sido confirmada por la Autoridad superior.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia, por haber quedado expedita la jurisdicción al requerido desde que se dictó la Real orden de 21 de Marzo de 1884, que confirmó el desistimiento del Gobernador.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Berga, provincia de Barcelona:

Vistos los artículos 76, 97, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El domingo 24 del actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Berga, provincia de Barcelona.

Art. 2.º Existiendo obstáculos insuperables que impiden celebrar la reunión prevenida en el art. 97 citado el domingo inmediato siguiente al de la elección, por hallarse convocadas para ese mismo día por la ley de 2 de Mayo último las elecciones municipales, sin que puedan alterarse los términos señalados en el artículo 112, tendrá aquélla lugar en el día más inmediato, previo señalamiento que hará el Presidente de la Junta de escrutinio general, notificándolo á los individuos de la misma y anunciándolo con la publicidad conveniente.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Tafalla, provincia de Navarra:

Vistos los artículos 76, 97, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El domingo 24 del actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Tafalla, provincia de Navarra.

Art. 2.º Existiendo obstáculos insuperables que impiden celebrar la reunión prevenida en el art. 97 citado el domingo inmediato siguiente al de la elección, por hallarse convocadas para ese mismo día por la ley de 2 de Mayo último las elecciones municipales, sin que puedan alterarse los términos señalados en el artículo 112, tendrá aquélla lugar en el día más inmediato, previo señalamiento que hará el Presidente de la Junta de escrutinio general, notificándolo á los individuos de la misma y anunciándolo con la publicidad conveniente.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Torrente, provincia de Valencia:

Vistos los artículos 76, 97, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El domingo 24 del actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Torrente, provincia de Valencia.

Art. 2.º Existiendo obstáculos insuperables que impiden celebrar la reunión prevenida en el art. 97 citado el domingo inmediato siguiente al de la elección, por hallarse convocadas para ese mismo día por la ley de 2 de Mayo último las elecciones municipales, sin que puedan alterarse los términos señalados en el artículo 112, tendrá aquélla lugar en el día más inmediato, previo señalamiento que hará el Presidente de la Junta de escrutinio general, notificándolo á los individuos de la misma y anunciándolo con la publicidad conveniente.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Pontevedra:

Vistos los artículos 76, 97, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El domingo 24 del actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Pontevedra.

Art. 2.º Existiendo obstáculos insuperables que impiden celebrar la reunión prevenida en el art. 97 citado el domingo inmediato siguiente al de la elección, por hallarse convocadas para ese mismo día por la ley de 2 de Mayo último las elecciones municipales, sin que puedan alterarse los términos señalados en el art. 112, tendrá aquélla lugar en el día más inmediato, previo señalamiento que hará el Presidente de la Junta de escrutinio general, notificándolo á los individuos de la misma y anunciándolo con la publicidad conveniente.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Guadix, provincia de Granada:

Vistos los artículos 76, 97, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El domingo 24 del actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Guadix, provincia de Granada.

Art. 2.º Existiendo obstáculos insuperables que impiden celebrar la reunión prevenida en el art. 97 citado el domingo inmediato siguiente al de la elección, por hallarse convocadas para ese mismo día por la ley de 2 de Mayo último las elecciones municipales, sin que puedan alterarse los términos señalados en el art. 112, tendrá aquélla lugar en el día más inmediato, previo señalamiento que hará el Presidente de la Junta de escrutinio general, notificándolo á los individuos de la misma y anunciándolo con la publicidad conveniente.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Gerona:

Vistos los artículos 76, 97, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El domingo 24 del actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Gerona.

Art. 2.º Existiendo obstáculos insuperables que impiden celebrar la reunión prevenida en el art. 97 citado el domingo inmediato siguiente al de la elección, por hallarse convocadas para ese mismo día por la ley de 2 de Mayo último las elecciones municipales, sin que puedan alterarse los términos señalados en el art. 112, tendrá aquélla lugar en el día más inmediato, previo señalamiento que hará el Presidente de la Junta de escru-

tinio general, notificándolo á los individuos de la misma y anunciándolo con la publicidad conveniente.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Alcaraz, provincia de Albacete:

Vistos los artículos 76, 97, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El domingo 24 del actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Alcaraz, provincia de Albacete.

Art. 2.º Existiendo obstáculos insuperables que impiden celebrar la reunión prevenida en el art. 97 citado el domingo inmediato siguiente al de la elección, por hallarse convocadas para ese mismo día por la ley de 2 de Mayo último las elecciones municipales, sin que puedan alterarse los términos señalados en el artículo 112, tendrá aquélla lugar en el día más inmediato, previo señalamiento que hará el Presidente de la Junta de escrutinio general, notificándolo á los individuos de la misma y anunciándolo con la publicidad conveniente.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Martín Christián Kramer y Hveysel, súbdito dinamarqués, la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que ésta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Considerada de reconocida necesidad la variación ó sustitución de la cama que actualmente usa el soldado por otra que reúna mejores condiciones, cuyo asunto reviste tan excepcional importancia, que no es conveniente decidirla en los estrechos límites que ofrece lo hasta hoy conocido y presentado, incumbe á todos, y especialmente á la Administración del Ejército, la obligación de contribuir al mejoramiento de la parte más esencial del ajuar empleado en los cuarteles, puesto que con ello se alcanzará el fin anhelado de proporcionar á sus individuos el mayor bienestar posible, en justa compensación de los sacrificios que la patria les exige.

Por tales razones, y teniendo presente que el propósito de transformar el material de acuartelamiento, puede llevarse á la práctica con tanta mayor garantía de acierto, cuanto mayor sea el número de inteligencias que contribuyan á este objeto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Junta Superior, se ha servido disponer se celebre un concurso general, á cuyo efecto se convoca para tomar parte en el mismo, con arreglo á las bases que á continuación se publican, no sólo á los Jefes y Oficiales del Ejército, sino también á todos los interesados en la industria privada; debiendo la Junta de su Presidencia examinar y proponer en su día á este Ministerio el modelo de cama que, reuniendo las mejores condiciones

de entre los presentados al concurso, satisfaga en el mayor grado posible el fin propuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1889.

CHINCHILLA

Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra.

BASES QUE SE CITAN

Primera. Es objeto de esta convocatoria obtener un modelo para cama de tropa con colchón ó lecho de otro modo preparado al efecto, en condiciones de que les sustituya y de que sólo exija la colocación de la ropa para tener la cama completa.

Segunda. El plazo improrrogable para la presentación de planos ó diseños será de noventa días, contados desde la fecha de la Real orden de convocatoria.

Tercera. Los diseños y descripciones ó memorias deberán presentarse dentro del plazo que fija la base anterior en la Secretaría de la Junta Superior Consultiva de Guerra, acompañando un pliego cerrado que contenga el nombre y domicilio del autor, consignando en la parte exterior del pliego un lema que también se fijará en los documentos referidos. La Secretaría de la Junta Consultiva expedirá el oportuno recibo como garantía de la entrega.

Cuarta. Las descripciones ó memorias de las camas deberán sujetarse en los diseños ó planos á la escala de un décimo del natural respecto al conjunto, aun cuando en los detalles empleen otra proporción, y contendrán una explicación clara de su construcción, clase de material empleado, precio en que podría obtenerse y todas cuantas noticias y datos se crean convenientes para demostrar sus ventajas.

Quinta. Las principales condiciones que deberá reunir la cama que se intenta obtener son: abrigo suficiente para que el soldado no experimente enfriamientos; consorcio de sencillez y resistencia, para que pueda limpiarse con perfección y rapidez y sufra impunemente el duro trato del cuartel; y facilidad de reducirla á pequeño volumen, para que los dormitorios se conviertan en salas despajadas y espaciosas donde el soldado se mueva con libertad durante el día.

Sexta. El valor en conjunto de la cama con el lecho preparado en la forma que determina la base primera, deberá procurarse sea el más económico posible.

Séptima. El autor del proyecto que se elija y declare reglamentario, recibirá un premio de 5.000 pesetas. En el caso de no recaer elección por no estimarse aceptable ninguno de los proyectos presentados, se premiará al autor del que reúna mejores condiciones con un accésit de 500 pesetas.

Octava. El Estado se reserva la facultad de disponer la construcción ó adquisición de las camas que necesite, iguales al tipo que se acepte en el concurso, en la forma que considere más conveniente y sin sujeción alguna á condiciones de época y número de efectos.

Novena. Los diseños de cama no premiados se devolverán á sus autores con las Memorias que acompañen, tan luego como recaiga resolución respecto al concurso.

Décima. La Junta Superior Consultiva en pleno estudiará é informará cuanto estime pertinente al concurso, señalando los diseños ó proyectos cuyas condiciones merezcan á su juicio el premio ó accésit.

Undécima. Declarado que fuese como reglamentario un proyecto de cama, se redactará documento legal que garantice el cumplimiento de lo estipulado por ambas partes. Si el autor del proyecto aceptado se negase á suscribir el documento de que se deja hecho mérito, perderá su derecho al premio y á toda otra remuneración por parte del Estado, devolviéndosele en tal caso los diseños y planos que hubiere presentado.

Madrid 31 de Octubre de 1889.—CHINCHILLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vistos los recursos de alzada interpuestos ante este Ministerio por varios Concejales del Ayuntamiento del Puerto de Santa María y D. Tomás Manrique de Lara, Interventor de consumos, contra providencia del Gobernador civil que confirmó la suspensión decretada por el Alcalde, de un acuerdo de la Corporación municipal relativo á la introducción fraudulenta de bocoyes de alcohol.

Resulta: primero, que la oficina correspondiente de la Administración de consumos del Puerto de Santa María dió parte de haberse detenido unos bocoyes de alcohol que bajo la forma de lías de vino se pretendía introducir, al paracer fraudulentamente, en averiguación de cuyos hechos fué instruido expediente por el Teniente Alcalde D. Narciso Heredia, Comisionado para ello por el Ayuntamiento; segundo, que en sesión celebrada por la Corporación el 21 de Junio pasado acordó los siguientes extremos, á propuesta del citado Teniente de Alcalde someter la introducción fraudulenta á la Junta administrativa para que resolviera, ratificarse en los acuerdos anteriores sobre el asunto, citar á Don Tomás Manrique de Lara, Interventor de consumos, D. Ricardo Ruiz arrendatario, al Gerente de la casa Abarzuza y Compañía, á quien pertenecía el género y prorrogar las diligencias á fin de que se deslindasen bien las responsabilidades; tercero, que tramitado al propio tiempo el expediente por las oficinas de Hacienda, la Junta administrativa en 13 de Abril declaró exenta de responsabilidad la introducción de los referidos bocoyes por haber satisfecho según factura los derechos á la Hacienda y el arbitrio municipal; cuarto, que á instancia de D. Luis Abarzuza el Alcalde, en 28 de Junio último, decretó la suspensión del acuerdo fecha 21 por recaer en asunto ajeno á la competencia del

Ayuntamiento, caso primero del art. 169 de la ley Municipal; quinto, que en 9 de Julio dictó el Gobierno civil, de conformidad con la Comisión provincial, la providencia apelada, confirmatoria de la suspensión del acuerdo municipal.

Vistos los artículos 169, 170, 171, 175 y 176 de la ley Municipal y los reglamentos de consumos de 16 de Junio de 1885 y 21 de Junio último:

Considerando que el Alcalde del Ayuntamiento del Puerto de Santa María, á instancia de D. Luis Abarzuza, Gerente de la Sociedad á quien pertenecían los bocoyes introducidos, suspendió, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 169 de la ley Municipal, el acuerdo del Ayuntamiento, por tratarse de un asunto cuya tramitación y resolución debe hacerse en la forma que prescriben las leyes vigentes en la materia, caso de suspensión comprendido en el citado artículo:

Considerando que las cuestiones sobre introducción fraudulenta de artículos de consumos son, en primer término, de la competencia de las Juntas administrativas, artículos 183, 184 y siguientes del reglamento del ramo, fecha 16 de Junio de 1885, los cuales detallan el procedimiento que debe seguirse, doctrina reproducida en el reglamento vigente de 21 de Junio último, no procediendo otra apelación de dichos fallos que ante la Delegación de Hacienda:

Considerando, por lo tanto, que el acuerdo del Ayuntamiento y la providencia gubernativa apelados están ajustados á las leyes, y que este asunto, después del tiempo transcurrido, urge dictar resolución por este Ministerio, y no consiente mayores dilaciones en consonancia de lo preceptuado por el párrafo tercero del artículo 176 de la ley Municipal vigente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar la providencia apelada fecha 9 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Octubre de 1889 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id. por 1886-87....	40.840.000
Idem id. id. á id. del id. de id. por 1888-89....	38.660.000
Pagarés negociables sobre la Depositaria Pagaduría Central á favor del mismo Banco de España por 1888-89.....	32.879.000
	197.879.000

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Octubre de 1889.

Por renovación de letras el día 15, del anticipo de 10.000.000 de pesetas, acordado por Real orden de 30 de Octubre de 1885, por 1885-86.....	10.000.000
Por id. de id. el id. id., del anticipo de 10.000.000 de pesetas, según Real orden de 1.º de Diciembre de 1885, por 1885-86..	10.000.000
Por id. de id. el id. id., del anticipo de 25.000.000 de pesetas, á virtud de Real orden de 20 de Enero de 1886, por 1885-86....	25.000.000
Por id. de id. el id. id., del anticipo de 10.000.000 de pesetas, según Real orden de 19 de Febrero de 1886, por 1885-86....	10.000.000
Por id. de id. el id. id., del anticipo de 20.000.000 de pesetas, á virtud de Real orden de 17 de Abril de 1886, por 1885-86....	20.000.000
Por id. de id. el id. id., del anticipo de 25.000.000 de pesetas, según Real orden de 22 de Junio de 1886, por 1885-86.....	10.500.000
Por id. de id. el id. id., del mismo anticipo que las anteriores, por 1886-87.....	10.500.000
Por id. de id. el id. id., del anticipo de 25.000.000 de pesetas, á virtud de Real orden de 1.º de Octubre de 1886, por 1886-87..	25.000.000
Por id. de id. el id. id., del anticipo de 20.000.000 de pesetas, según Real orden de 7 de Enero de 1887, por 1886-87.....	5.340.000
Por id. de id. el id. id., del saldo del servicio de Tesorería del Estado desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1888, por 1888-89.....	31.940.000
Por id. de id. el id. id., del saldo	

del mismo servicio que la anterior partida, del trimestre de 1.º de Enero á 31 de Marzo de este año, completando así los 165.000.000 de pesetas que el referido establecimiento está obligado á anticipar al Tesoro en las condiciones establecidas en la base 5.ª del convenio que aprobó la ley de 12 de Mayo de 1888, por 1888-89.....

	Pesetas.
Por pagarés negociables expedidos en igual fecha que las letras precedentes, al 31 de Diciembre próximo venidero con el descuento á razón de 4 por 100 al año, cargo de la Depositaria Pagaduría Central, cedidos á dicho establecimiento, en pago del saldo líquido que á su favor resultó en el trimestre de 1.º de Julio á 30 de Septiembre por el mismo servicio que las antecedentes, según dispone la Real orden de 13 de Octubre del corriente año, por 1889-90.....	16.047.000
	181.047.000
<i>Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Octubre de 1889.</i>	378.926.000
Por recogida de letras el día 15, por 1885-86.....	85.500.000
Por id. de id. el id. id., por 1886-87.....	40.840.000
Por id. de id. el id. id., por 1888-89.....	38.660.000
	165.000.000
<i>Importaba la Deuda flotante en 1.º de Noviembre de 1889.....</i>	213.926.000

Madrid 2 de Noviembre de 1889.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 22 del corriente.

Precio máximo fijado para esta subasta: 99'90 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	PESETAS	
	Nominal.	Cambio.
D. S. Pérez.....	8.901'30	99'50
D. Francisco Turnes.....	21.974	99'89

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	PESETAS		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
D. S. Pérez.....	8.901'30	99'50	8.856'79
D. Francisco Turnes (parte de 21.974 pesetas)...	18.359'30	99'89	18.339'10
	27.260'60		27.195'89

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El Director general, S. Pastor.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, señalado con el núm. 20.281, expedido por este establecimiento con fecha 2 de Enero del corriente año á favor de D. Rafael de la Piñera y Pérez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 31 de Octubre de 1889.—El Vicesecretario Gabriel Miranda. X—587

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

RECTIFICACIÓN

En el programa que ha de servir para verificar las oposiciones á las plazas del personal facultativo de los Laboratorios químicos municipales que acompaña á la Real orden publicada por el Ministerio de la Gobernación en la GACETA del día 2 del actual, se ha padecido un error de copia en la pregunta señalada con el núm. 74; y con el fin de subsanarla y que pueda tenerse en cuenta al verificar las convocatorias, se publica corregida en la forma siguiente:

«74. Análisis cuantitativa del vinagre de vino.—Problemas que comprende.»
Madrid 3 de Noviembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en Octubre de 1889.

DELITOS	NEGADOS	CONCEDIDOS						
		De pena de muerte.	Solicitados.	TOTAL	Pena impuesta.	Tiempo que llevaban cumplido.	Indulto concedido.	Informes de la Sala y del Consejo de Estado.
Atentados contra la autoridad y sus agentes.	8	»	»	»	»	»	»	»
Desacatos.	1	»	»	»	»	»	»	»
Falsificación de moneda.	1	»	»	»	»	»	»	»
Falsificación de billetes de Banco y de efectos timbrados.	5	»	»	»	»	»	»	»
Falsificación de documentos públicos.	1	»	»	»	»	»	»	»
Falsificación de documentos privados.	1	»	»	»	»	»	»	»
Falso testimonio y denuncia falsa.	3	»	»	»	»	»	»	»
Desobediencia y denegación de auxilio.	4	»	»	»	»	»	»	»
Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.	13	»	»	»	»	»	»	»
Usurpación de atribuciones.	13	»	»	»	»	»	»	»
Paricidio.	2	1	»	1	La de muerte.	»	Comutación por cadena perpétua.	Desfavorables.
Asesinato.	4	»	1	1	Cadena perpétua.	18 años y 2 meses.	La Audiencia proponía la remisión total. Comutación por 20 años de cadena.	Favorables.
Homicidio.	26	»	1	1	6 años y un día de prisión mayor	Un año, 6 meses y 15 días.	La Audiencia proponía la remisión total. Indultado de la mitad de la pena impuesta.	Favorables.
Disparo de arma de fuego.	»	»	1	1	2 años, 11 meses y 11 días de prisión correccional.	10 meses.	La Audiencia proponía la remisión total. Indultado de la mitad de la pena impuesta.	Favorables.
Lesiones.	23	»	»	»	»	»	»	»
Violación y abusos deshonestos.	2	»	»	»	»	»	»	»
Escándalo público.	1	»	»	»	»	»	»	»
Suposición de parto.	1	»	1	1	8 años, y un día de presidio mayor.	2 años y 9 meses.	De la tercera parte de la pena impuesta.	Favorables.
Detención arbitraria.	2	»	»	»	»	»	»	»
Allanamiento de morada.	3	»	»	»	»	»	»	»
Amenazas y coacciones.	1	»	»	»	»	»	»	»
Robo.	17	»	»	»	»	»	»	»
Hurto.	5	»	»	»	»	»	»	»
Estafas.	4	»	»	»	»	»	»	»
Imprudencia temeraria.	2	»	»	»	»	»	»	»
Infracción de la ley electoral de 1870.	»	»	1	1	4 meses y 2 días de arresto, 16 años de inhabilitación y 500 pesetas de multa.	2 meses y 25 días.	De las penas impuestas.	Favorable el de la Sala, desfavorable el del Consejo.
Contrabando.	3	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.	165	1	6	7				

Informes que tienen los indultos á que se refiere el anterior estado.

Con los dos informes desfavorables.	Con los dos informes favorables.	Favorable el de la Audiencia, desfavorable el del Consejo.	Desfavorable el de la Audiencia, favorable el del Consejo.	Desfavorable el de la Audiencia, sin informe del Consejo.	TOTAL.
27	5	14	2	124	172

Madrid 31 de Octubre de 1889.—Conforme, P. A., Antonio Díaz Cañabate.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Octubre de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	34	Soltero	Tifus	Hospital Provincial	»	24	Varón	1	Soltero	Meningitis	Limón, 18	»
2	Idem	7	Idem	Difteria	Valverde, 10	»	25	Idem	7 m.	Idem	Eclampsia	Tres Peces, 11	»
3	Idem	68	Casado	Tuberculosis	Infantas, 4	»	26	Idem	1	Idem	Raquitismo	Martín de Vargas, 13	»
4	Idem	1	Soltero	Bronquitis	Tesoro, 15	»	27	Idem	1	Idem	Escorbuto	Alvarado, 26	»
5	Idem	3 m.	Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 67	»	28	Idem	64	Idem	Cáncer	Hospital Provincial	»
6	Idem	3	Idem	Idem	Alcalá, 91	»	29	Idem	4 d.	Idem	Falta de desarrollo	Divino Pastor, 23	»
7	Idem	1	Idem	Idem	Embajadores, 26	»	30	Idem	Feto	Idem	Idem	León, 21	»
8	Idem	7 m.	Idem	Idem	Ataulfo, 2	»	31	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»
9	Idem	9 m.	Idem	Idem	Mesón de Paredes, 51	»	32	Idem	Idem	Idem	Idem	Hospital de la Princesa	»
10	Idem	58	Casado	Pulmonía	Huertas, 69	»	33	Hembra	2	Soltera	Sarampión	Reina, 22	»
11	Idem	1 m.	Soltero	Idem	Estudios, 9	»	34	Idem	74	Viuda	Bronquitis	San Cayetano, 4	»
12	Idem	73	Idem	Pneumonía	Hospital Provincial	»	35	Idem	2	Soltera	Idem	Barco, 7	»
13	Idem	64	Casado	Catarro pulmonar	San Cosme, 20	»	36	Idem	3	Idem	Idem	Velas, 3	»
14	Idem	64	Viudo	Idem	Pelayo, 28	»	37	Idem	64	Casada	Catarro pulmonar	Paseo Areneros, 42	»
15	Idem	64	Idem	Catarro	Hospital de la Princesa	»	38	Idem	55	Idem	Pneumonía	Idem id., 20	»
16	Idem	21	Soltero	Hemoptisis	Hospital Militar	»	39	Idem	4 m.	Soltera	Enteritis	Carret.ª Extremadura, 20	»
17	Idem	9 m.	Idem	Angina	Delicias, 16	»	40	Idem	9	Idem	Parálisis	Torrijos, 16	»
18	Idem	7	Idem	Fiebre gástrica	Hospital Provincial	»	41	Idem	58	Casada	Apoplejía	Redondilla, 4	»
19	Idem	1	Idem	Enteritis	Salitre, 58	»	42	Idem	57	Viuda	Congestión cerebral	Ave María, 19	»
20	Idem	71	Casado	Cirrosis	Hospital Provincial	»	43	Idem	65	Idem	Reumatismo	Dos Hermanas	»
21	Idem	58	Idem	Apoplejía	Redondilla, 4	»	44	Idem	Feto	Idem	Pardiñas, 16	»	
22	Idem	3	Soltero	Meningitis	Zurita, 2	»	45	Idem	Idem	Idem	Alcalá, 142	»	
23	Idem	2	Idem	Idem	Plaza del Rey, 5	»	46	Idem	Idem	Idem	Divino Pastor, 25	»	

Total de inhumaciones: 40 y 6 fetos.—Varones 32; hembras 14.—De difteria un niño.—De viruela nada.—De sarampión una niña.

MINISTERIO DE HACIENDA
BANCO DE ESPAÑA
SITUACIÓN DEL MISMO.

ACTIVO	2 Noviembre 1889.		26 Octubre 1889.		PASIVO	2 Noviembre 1889.		26 Octubre 1889.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	189.230.339	41	192.809.638	90	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectivo metálico.....	4.220.459	26	2.888.264	22	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000		
Efectos pendientes de cobro.....	14.790.970		14.415.970		Ganancias y pérdidas.....	12.408.629	16	12.543.723	21
Casa de Moneda por reacuñación de la plata recogida.....	16.527.412	25	19.163.524	91	Realizadas.....	1.395.162	38	1.235.429	31
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	4.466.150	62	3.096.415	79	No realizadas.....	726.825.225		726.125.125	
Efectivo en poder de conductores.....	229.235.331	54	232.373.813	82	Billetes en circulación.....	354.224.248	27	359.790.156	36
Descuentos.....	210.902.223	57	204.065.057	91	Cuentas corrientes.....	58.262.769	18	58.704.334	85
Préstamos.....	193.177.649	33	191.316.319	08	Depósitos en efectivo.....	4.526.300		4.534.300	
Deuda amortizable al 4 por 100.....	456.729.839	13	456.729.839	13	Dividendos.....	697.723	88	697.723	88
Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.....	12.270.000		12.270.000		Intereses y amortización de Deudas convertidas.....				
Letras del Tesoro.....	165.000.000		135.000.000		Intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.410.790		4.541.785	
Otros conceptos.....	9.077.636	82	8.854.660	81	Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.846.364	85	1.370.516	67
Bienes inmuebles.....	15.461.182	92	15.389.436	95	Tesoro público: su cuenta corriente de valores.....	201.253	09	201.253	09
Tesoro público: su cuenta corriente de efectivo.....	71.333.314	53	82.660.842	14	Diversos.....	54.261.349	54	53.852.455	82
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1889.....	3.931.923	75	730.730	95					
Tesoro público: por operaciones en el extranjero desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1889.....	1.963.413	91	743.870	55					
Diversos.....	15.977.299	85	18.462.231	85					
	1.385.059.815	35	1.388.596.803	19					

PORMENOR DEL EFECTIVO METALICO

	2 Noviembre 1889.	26 Octubre 1889.
	Ptas.	Cénts.
Oro.....	80.628.745	68
Plata.....	102.093.962	41
Bronce.....	6.507.631	32
	189.230.339	41
	192.809.638	90

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º=El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

NEGOCIADO 4.º

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma castellano, para cuya intraducción en España se autoriza á la tipografía de los Religiosos Franciscanos de Tierra Santa, Jerusalén, con arreglo á lo dispuesto en el decreto vigente de 4 de Septiembre de 1869.

«Guía del peregrino en Tierra Santa, ó su reseña religioso histórica de la Palestina.» con dos apéndices al fin de la obra, escrita por el P. Fr. José María Hezmo, O. M. del Colegio de Santiago de España y misionero de Tierra Santa.—Jerusalén: tipografía de los PP. Franciscanos. 1888.

Consta la obrita de 373 páginas; el primer apéndice con numeración romana; tiene XCV, y el segundo, incluso el índice y la fe de erratas, tiene 104.

Madrid 29 de Octubre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma castellano, para cuya intraducción en España se autoriza á la Casa Editorial de Carlos Georgé de Bonn (Alemania), con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869.

«Manual de la lengua Sanskrita ó Crestomatia, Gramática y Vocabulario» precedido de una introducción sobre el desenvolvimiento Histórico Literario de esta lengua por el Doctor D. Juan Gelabert y Cordiola, Catedrático de Sanskrit en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, Académico honorario de primera clase de la de Mont-Real de Tolouse, Caballero de la distinguida Orden Española de Carlos III, Comendador de número de la de Isabel la Católica, etc., etc.

Consta de 416 páginas y no tiene grabados. Madrid 29 de Septiembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

D. Emilio Toril y Márquez, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de dicha provincia.

Hago saber que no habiéndose presentado proposición alguna en la subasta celebrada en 25 del mes actual, referente á la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la citada provincia, el Sr. Delegado de Hacienda ha acordado que se celebre segundo acto, el cual deberá tener lugar, bajo su Presidencia, en su despacho, y con asistencia de los Sres. Interventor del ramo y Administrador que suscribe, el día 9 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, con sujeción á las bases que comprende el pliego de condiciones que se inserta á continuación y al modelo de proposición que le sigue.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en esta segunda subasta.

Albacete 31 de Octubre de 1889.—El Administrador, Emilio Toril.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Gerona.—Hoppe, Puerta del Sal, 11, Madrid.
Ciudad.—Real Francisco Sales Muruzábal, Isabel la Católica, 16.

Orense.—D. Antonio Cantero, sin señas.
Glasgow.—Mackenzie Boulardier, idem.
Alba Tormes.—Eugenio Bustillo, Echegaray, 15, segundo, Alcalá de Henares.—Roldán, regimiento de Covadonga (ausente).

Tánger.—Matilde Tojar, Fuencarral, 49, Madrid.
Peñarroya.—Ricardo Pino, Barco, 7.
Alcoresa.—Juan José Gasca, Diputado (ausente).
Villaquerán.—Acacio, Silva, 24, tercero, derecha.
C. Buey.—Juan Menci, 5, segundo, indo.

NORTE

Guardia.—Ramona Díez, Ruiz, 16, principal.
Astillero.—Cedrun, Monte León, 14.

ENLACE. MEDIODÍA

Badajoz.—Marcelino Rodríguez, Palos de Moguer, 2.

OESTE

Palmas.—Carazo, San Millán, 3.

NOROESTE

San Clemente.—Ramón Garde, Princesa, 39.
Madrid 2 de Noviembre de 1889.—Por el Jefe del Centro, Manuel Soldado.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Hallándose vacante una pensión para estudios de 400 ducados anuales de las establecidas en la cláusula 18 de la escritura de fundación instituida por el Excmo. Sr. primer Conde de Lerena, se llama á los parientes del fundador que se crean con derecho á dicha pensión para que en el término de sesenta días presenten sus instancias en la Secretaría de esta Junta, León, 40 y 42, principal, acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho.

Madrid 24 de Octubre de 1889.—V.º B.º=El Vicepresidente, Manuel M. J. de Galdo.—El Secretario Administrador, Pedro Durán.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 6 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento determinando la forma de normalizar la situación de algunas plazas de empleados en las oficinas centrales.

Idem jubilando al maestro bombero del servicio de incendios.

Idem la forma de pago de haberes para dos plazas omitidas en el presupuesto.

Idem la forma de pago de haberes á los Escribientes temporeros del Negociado de elecciones.

Idem introduciendo varias reformas en la organización del Cuerpo del resguardo de consumos.

Idem proponiendo una transferencia de 6.000 pesetas del concepto 1.º, art. 1.º, cap. I, de la Sección 1.ª, al concepto 3.º, artículo 1.º, cap. I, de la Sección 7.ª

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley Municipal.

Madrid 2 de Noviembre de 1889.—Rafael Salaya.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CORUÑA

D. Domingo A. Saavedra, Juez de primera instancia de la Coruña y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á suceder á D. José Cayetano Porbén y Travieso, natural de esta ciudad, declarado por sentencia presunto muerto á causa de ignorarse su paradero y ser su edad mayor de cien años, á fin de que en el término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle de la Fama de esta población, á hacer uso del que se crean asistidos; y se advierte que hasta la fecha se han presentado en solicitud de que se les declare sus herederos sus sobrinos D. Indalecio, D. Donato y Doña Martina Alvarez Porbén.

Dado en la Coruña á 26 de Octubre de 1889.—Domingo A. Saavedra.—Ante mí, Juan Caval. X—582

GETAFE

Por el presente hago saber que con motivo del fallecimiento abintestado de Doña Petra Martín y Rodríguez, natural de Grajos, en la provincia de Avila, de setenta y un años de edad, huérfana de D. Isidoro y de Doña Francisca, y viuda de D. Manuel Gericó y Recio, ocurrido en la ciudad de Alcalá de Henares, de donde era vecina, el día 17 de Diciembre del año 1886; ha comparecido en este Juzgado su hermana Doña Bernarda Martín y Rodríguez, de sesenta y dos años de edad, soltera, vecina de esta capital de partido, solicitando se la declare heredera abintestado de la Doña Petra.

Y para que las personas que se crean con igual ó mayor derecho que aquella á la sucesión intestada de la repetida Doña Petra Martín y Rodríguez puedan hacerlo valer, he acordado se las cite y llame por medio de edictos y término de treinta días, á contar desde su publicación en este Juzgado, en Grajos, en Alcalá de Henares y en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el perjuicio consiguiente.

Dado en Getafe á 23 de Octubre de 1889.—Juan Hidalgo. Por su mandado, el actuario, Inocente Mondéjar. X—581

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad, y por la Secretaria de mi cargo, se ha segui-

do causa criminal de oficio por lesiones contra Antonio Felices Vicente, que según resulta era natural y vecino de Almería, en donde no se ha encontrado, en la cual se ha dictado la sentencia firme, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 22 de Mayo de 1889.—Vista en juicio oral y público la causa procedente del distrito de San Miguel de la misma por lesiones, y seguida entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de otra los procesados Juan López Camarero, conocido por Ramírez, de esta naturaleza y vecindad, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, sin instrucción y con antecedentes penales; y Antonio Felices Vicente, natural y vecino de Almería, de veintidós años de edad, también soltero, labrador, sin instrucción ni antecedentes, y ambos en libertad provisional, siendo Ponente el Magistrado D. Angel María de Zafra;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan López Camarero, conocido por Ramírez, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de la mitad de las costas procesales.

Absolvemos libremente á Antonio Felices Vicente por estar exento de responsabilidad criminal, y declaramos de oficio la restante mitad de costas, y aprobamos el auto de insolvencia dictado por el inferior en la pieza correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nazario Vázquez.—Angel María de Zafra.—Francisco de P. Serra.

Y para que sirva de notificación en forma al Antonio Felices Vicente, expido la presente cédula, que firmo en Jerez de la Frontera á 25 de Octubre de 1889.—Antonio Camacho. J—7060

LAGUARDIA

D. Arturo Sáenz de San Pedro, Juez municipal, en funciones del de instrucción de Laguardia y su partido, por ausencia del mismo.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Oviedo, se hace saber al procesado Francisco Zapico y Rozas, como de veintitrés años de edad, casado, bracero en las minas de Hontoria, correspondiente á Peñacerrada, de este partido judicial, natural de Mieres del Camino, provincia de Oviedo, de estatura regular, poca barba, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, en causa que se le sigue por lesiones á Ambrosio Velasco, vecino de Peñacerrada, que se han nombrado peritos para que se practique nuevo informe á los Médicos D. Ildefonso Pérez y D. José Ocón para el reconocimiento del Velasco; apercibiéndole que de no usar de su derecho en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se procederá á practicar dicho informe, parándole el perjuicio que haya lugar; y si fuere habido sea conducido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Laguardia á 19 de Octubre de 1889.—Arturo Sáenz de San Pedro.—Por su mandato, Nicolás Sanz. J—7061

LLERENA

D. Antimo Atienza y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Martínez y Gómez, cuyas demás circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la casa núm. 3, de la calle de la Cárcel, para prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de metálico; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, para que procedan á la detención del expresado Martínez, si fuere habido, y su remisión á esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado; pues en ello se interesa el mejor servicio público.

Dada en Llerena á 23 de Octubre de 1889.—Antimo Atienza y González.—El Secretario, Daniel Domínguez.

Señas de Cristóbal Martínez Gómez.

Estatura regular, pelo negro, ojos muy restallones, nariz regular, barbilampiño, no mal parecido, de veintuno á veintidós años, y presenta muchas pecas en la cara; viste de pantalón á cuadros azules y blancos, americana negra, corbata azul con alfiler formando una mano y sombrero negro. Y aun cuando es vecino de Almendralejo, se ignora su paradero. J—7062

MADRID—ESTE

En virtud de providencia fecha 24 del actual, dictada por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, se emplaza á Doña María Palacios Ruiz y D. Pedro Marcos Alvarado, hoy sus herederos y sucesores, y á cuantas personas se crean con derecho á un censo redimible de 13.333 reales y 13 maravedises de capital impuesto á favor de la agregación hecha por Doña María Palacio Ruiz; y otro censo á redimir de 19.786 reales y 26 maravedises de capital impuesto en favor de la memoria de D. Pedro Marcos de Alvarado, sobre la casa sita en esta Corte calle de las Provisiones, con vuelta á la del Espino, señalada con el núm. 5 por la primera y con el 2 por la segunda, 7 antiguo de la manzana 60 segunda, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos ordinarios de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan Hernández Baura, á nombre de D. Dionisio de Céspedes y Cés-

pedes sobre cancelación por prescripción de dichos gravámenes, personándose en forma; apercibidos dichos demandados que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Octubre de 1889.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Gisbert.—El actuario, Bonifacio Guillén. X—580

MADRID—OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se vende en pública subasta un cortijo, nombrado Juradilla, sito en la campiña y término de Córdoba, compuesto de dos porciones: la primera mide 100 hectáreas, 34 áreas y 98 centiáreas, ó sean 163 fanegas y 11 celemines; y la segunda porción dos hectáreas, 44 áreas y 88 centiáreas, ó sean cuatro fanegas, tasado en la cantidad de 20.187 pesetas 51 céntimos.

Cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de la ciudad de Córdoba, tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, no admitiéndose postura que no cubra el precio de la venta; siendo necesario para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado, ó acreditar haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, el 10 por 100 en metálico del precio del remate, estando los títulos de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Madrid 31 de Octubre de 1889.—V.º B.º=Federico Monsalve.—El actuario, Licenciado Juan García Juez. X—577

MADRID—SUR

Por el presente hago saber que por providencia dictada en 24 del actual, en el juicio universal de quiebra de D. Gabino Montalvo y Nicolás, que estuvo domiciliado en esta corte con establecimiento de sastrería en la calle de la Montera, número 21, se ha señalado el día 23 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, para que tenga lugar la primera junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos en el salón de actos públicos de la casa Juzgados, sita en esta capital, calle del General Castaños, núm. 1.

En su virtud se cita á los acreedores que puedan ser de dicho señor, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que concurran al acto expresado; previniéndose que deberán parecer cerca del Sr. Juez Comisario D. Julián Rodríguez Solano, que se halla establecido en el núm. 11 de la carrera de San Jerónimo, con dos días lo menos de anticipación para la gestión que determina el art. 974 del antiguo Código de Comercio; sin cuyo requisito no serán admitidos en la junta.

Madrid 25 de Octubre de 1889.—El Juez interino, A. Martínez Vicente.—El Escribano, por mí compañero Sr. Flores, Francisco Cabrero de Frutos. 465—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Martín López, vecino que fué de esta ciudad y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre falsedad; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y detención del referido José Martín López, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública de esta ciudad consignado á la disposición de este Juzgado, y dándole de ello el oportuno conocimiento.

Dada en la ciudad de Málaga á 25 de Octubre de 1889.—Víctor Feijoo y Santalla.—El actuario, Rafael Wittemberg Solano. J—7063

OLOT

D. Vicente Diéguez García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en méritos de sumaria que instruyo sobre estafa contra Adrián Alaus, de nacionalidad francesa, se cita, llama y emplaza á dicho Adrián Alaus, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, ingrese en las cárceles de este partido, á fin de serle notificado el auto de procesamiento, ó de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Olot á 24 de Octubre de 1889.—Vicente Diéguez. Por su mandato, Mariano Pujadas. J—7027

ORENSE

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago notorio que en este Juzgado, y por la Escribanía del que actoriza, se presentó demanda tercería de dominio y mejor derecho por el Procurador D. Constantino López Castro, á nombre del Excmo. Sr. D. Gonzalo Saavedra Cueto, Marqués de Bogaraya, vecino de Madrid, contra D. Eloy Viso Estévez, del distrito de Gomesende, y D. Francisco Cervantes Haro, para obtener tal declaración de preferencia en los bienes muebles y efectos embargados en pública subasta á instancia de D. Eloy, como procedentes del Cervantes que los tenía al servicio y explotación de las minas de estaño, denominadas *San Guillermo* y *California*, sitas en el partido de Celanova, de las que fué Administrador en virtud de arrien-

do, á fin de reintegrarse el Viso de la cantidad de 9.061 reales á que ascienden las costas y gastos en que el Cervantes fué condenado por virtud del pleito contra él promovido, sobre rescisión del contrato de arriendo de las expuestas minas y otros particulares, cuya demanda de tercería, con suspensión de los procedimientos de apremio, fué admitida y de ella conferido traslado al D. Eloy Viso y D. Francisco Cervantes, según consta de las providencias de 6 y 20 del corriente, que se copian:

«Providencia: Juez, Sr. Naveira de Ibero.—Orense 6 de Septiembre de 1889.—Presentada la anterior demanda con las copias simples de que hace mención y *Boletín oficial*, que se coloquen por cabeza, la de poder bastanteado, que también se acompaña, de la que por ser general se ponga traslado y devuelva, entendiéndose con el Procurador López Castro las sucesivas diligencias, á nombre de su representado; admítase la demanda tercería de dominio y mejor derecho que se formula, y con suspensión del procedimiento de apremio y remate de los bienes cedulados, según se acordó en providencia de ayer de la indicada demanda de mayor cuantía y por dependencia de la cuestión principal, se confiere traslado con emplazamiento á D. Eloy Viso Estévez y D. Francisco Cervantes Haro, que se personen dentro del término de nueve días, en legal forma para contestarla; expidiéndose para hacerse saber los exhortos que se reclaman á los que se acompañen las respectivas copias simples producidas para su entrega á los diligenciados.

Lo proveyó y firma S. S., de que doy fe.—Raimundo Naveira de Ibero.—Ante mí, Manuel Casar.»

«Providencia: Juez, Sr. Naveira de Ibero.—Orense 20 de Septiembre de 1889.—Júntese esta solicitud al expediente de su referencia, y constando de las actuaciones del pleito principal, que D. Francisco Cervantes Haro trasladó la residencia que tenía en Madrid para el inmediato Reino de Portugal, y que desde entonces es desconocido su paradero, con mejora de lo dispuesto en providencia de 6 del corriente, por lo á él tocante, en cuanto no se halle conforme con la presente, el término para personarse el Cervantes desde el emplazamiento á contestar la demanda de tercería de dominio y mejor derecho, que á nombre del Excmo. Sr. Marqués de Bogaraya presentó el Procurador López Castro, sea y se entienda de catorce días, y que para que le obste y pare el perjuicio que haya lugar, se publique esta determinación con la relación necesaria, por medio de edictos, en el frontis de esta casa de audiencia, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según se solicita; con prevención que transcurrido dicho término sin la comparencia por sí ó Procurador en su nombre, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Lo proveyó y firma S. S., de que doy fe.—Naveira de Ibero.—Ante mí, Manuel Casar.»

Así resulta de las providencias insertas, y para que puedan llegar á conocimiento del D. Francisco Cervantes, ausente en ignorado paradero, y que le sirva de notificación y emplazamiento, se publica y fija el presente edicto, con prevención que transcurridos los catorce días señalados sin personarse por medio de Procurador en el indicado pleito, se continuará la sustanciación por los trámites legales y pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Orense 25 de Septiembre de 1889.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Manuel Casar. X—578

PADRÓN

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción en la villa de Padrón.

Por la presente cito en forma á José Hernández, natural y vecino de Rianja, en este partido y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quince días se presente en esta sala de audiencia al objeto de rendir indagatoria en sumaria que con otro se le instruye sobre lesiones á Antonio Alcalde; bajo apercibimiento de que si dejara de verificarlo será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar en derecho; en cuyo sumario también se acordó exhortar á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, como lo verifico en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á fin de que se proceda á la detención del sobredicho, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas en la cárcel pública para prestar la referida declaración.

Dada en Padrón á 29 de Octubre de 1889.—Nissén González.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—7064

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, á instancia de D. Miguel Ramis de Ayreflor y Sureda contra la Excmo. Diputación provincial de estas islas, como representante de los derechos de la extinguida Universal Consignación de Mallorca, Don Rafael Lassaletta, los herederos de D. Juan González Cepeda, de D. Bartolomé Ferragut y Más, de D. Sabino Ramis de Ayreflor, de Doña Juana Ana Perelló y Bosch, de D. Juan Sureda y Moraguer y de D. Sebastián Felíu y contra D. Antonio Mercadal y Sureda y Doña Juana Ana Ramón ó sus herederos, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Palma de Mallorca, á 4 de Octubre de 1884, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja Don Francisco Bello y Baile, habiendo visto estos autos de juicio declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Miguel Ramis de Ayreflor y Sureda, vecino de esta ciudad, defendido por el Abogado D. Manuel Guasp y otro, y representado en

forma por el Procurador D. Juan Fiol, sobre cancelación de hipotecas y otros gravámenes contra la Excm. Diputación provincial, como representante de los derechos de la extinguida Universal Consignación de Mallorca, D. Rafael Lassaletta, los herederos de D. Juan González Cepeda, de D. Bartolomé Ferragut y Más, de D. Sabino Ramis de Ayreflor, de Doña Juana Ana Perelló y Bosch, de D. Juan Sureda y Moraguer y de D. Sebastián Feliu y contra D. Antonio Mercadal y Sureda y Doña Juana Ana Ramón ó sus herederos, los cuales han permanecido en rebeldía.

Fallo que debía declarar y declaraba haber lugar á la demanda interpuesta en este juicio por D. Miguel Ramis de Ayreflor y Sureda, como hijo y heredero de D. Miguel Ramis de Ayreflor y Alemañy, y en su consecuencia caducada y sin valor ni efecto legal alguno, por haberse extinguido por prescripción las obligaciones que garantizaban las hipotecas, inscripciones y anotaciones comprendidas en el resultando 2.º, y para su cancelación librese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Inca, en la forma procedente y con los insertos necesarios al efecto, sin hacer pronunciamiento determinado respecto á costas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Francisco Bello.

El resultando á que se refiere la parte dispositiva es como sigue:

2.º Resultando que el mencionado predio de Ayreflor non, aparece en el Registro de la propiedad de Inca con las cargas y gravámenes no cancelados siguientes:

Una hipoteca por general obligación constituida por Don Miguel Ramis de Ayreflor y Marcel á favor de D. Juan González y Cepeda en escritura de 29 de Diciembre de 1833, ante el Notario D. Juan María Rosselló y González, para garantir un préstamo de 750 libras mallorquinas con réditos de 6 por 100.

Otra hipoteca por general obligación constituida por dicho Ramis y Marcel á favor de D. Antonio Mercadal y Sureda, por escritura de 17 de Marzo de 1840, ante el Notario D. Juan Nadal en seguridad de un préstamo de 90 libras mallorquinas.

Una hipoteca para garantía de un préstamo de 300 libras mallorquinas, impuestas por el referido Ramis y Marcel á favor de D. Bartolomé Ferragut y Más, mediante escritura de 19 de Agosto de 1841 ante el Notario D. Francisco Sancho y Pujol.

Una hipoteca por 8 reales diarios que D. Miguel Ramis de Ayreflor y Marcel se comprometió á satisfacer, en clase de asistencia, á su hijo D. Sabino Ramis de Ayreflor durante el tiempo que permaneciere en el Colegio Naval, mediante escritura que autorizó el Notario D. Juan Vicente Castell en 8 de Mayo de 1847.

Otra hipoteca por razón de 14 reales diarios que el mismo D. Miguel Ramis de Ayreflor y Marcel en escritura de 23 de Febrero de 1848, ante el citado Notario Castell, se obligó á satisfacer á su hijo el antedicho D. Sabino durante el tiempo que permaneciese en el Colegio Naval.

Una hipoteca constituida á favor de Doña Juana Ana Perelló y Bosch por dicho Ramis y Marcel para seguridad de un préstamo de 600 libras, sin réditos, mediante escritura de 7 de Noviembre de 1851, ante el Notario D. Juan Muntaner y Riera.

Un embargo decretado, á instancia de dicha Doña Juana Ana Perelló, por el Juzgado de Inca en 4 de Octubre de 1850 para pago del mismo crédito expresado en el número anterior.

Una hipoteca por dos préstamos de 1.500 libras cada uno, constituida por el repetido Ramis y Marcel á favor de D. Juan Sureda y Moraguer en escritura de 20 de Noviembre de 1853, ante el Notario D. Sebastián Feliu.

Otra hipoteca para la seguridad de un préstamo de 1.243 libras mallorquinas, impuestas por el referido Ramis y Marcel á favor de Juana Ana Ramón en escritura de 21 de Noviembre de 1853, ante el Notario D. Sebastián Feliu.

Otra hipoteca impuesta por dicho Ramis y Marcel á favor de D. Rafael Lassaletta en escritura de 15 de Diciembre de 1853, ante el Notario D. Sebastián Feliu, para garantir el pago de las pensiones de un censo de 12 libras mallorquinas, que afectaban á una casa que el propio Ramis vendió á Lassaletta, para el caso de que fuesen exigidas.

Un embargo decretado por el Juzgado de primera instancia de este partido, Escribanía de D. Antonio Cañellas, y trabado en 17 de Septiembre de 1856, á instancia de D. Sebastián Feliu, contra Doña María Alemañy y su hijo D. Miguel Ramis para pago de 750 libras y costas.

Y por último, una hipoteca constituida por D. Miguel Ramis y Alemañy en documento privado de 23 de Diciembre de 1861 á favor del Banco de la Universal Congregación, por la cantidad de 741 libras, 11 sueldos y 4 dineros.

Y para que dicha sentencia sea notificada á los demandados, se expide el presente edicto, conforme preceptúa el artículo 769, en concordancia con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Palma 17 de Octubre de 1889.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Guillermo Vidal. X—585

RIAÑO

En la causa que se instruye en este Juzgado contra Juan Sierra Miguel y otros, por disparo de un cartucho de dinamita y robo de varios de la mina *Concostosa*, ha acordado el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, D. Juan Herrera Morillos se cite por la presente á Manuel Pérez González, soltero, de veintitantos años de edad, natural y domi-

ciliado en este villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración; bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verifica sin justa causa.

Y para que tenga efecto la indicada citación, pongo la presente, que firmo en Riaño á 24 de Octubre de 1889.—El Secretario, José Reguero. J—7065

SANLUCAR

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el último periódico oficial, á José Villanueva Otero, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Juana, natural de Riango, de oficio pescador y de estatura regular, más bien corta, cara redonda, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, barba poblada, tiene una cicatriz en el labio superior, parte izquierda, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de un reloj; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar, y será el declararlo rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), le exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido José Villanueva Otero.

Sanlúcar 21 de Octubre de 1889.—Eladio Gómez Calderón.—Antonio Briant. J—7066

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

El Sr. Juez instructor de este partido, en providencia del día de ayer, dictada en la certificación de la Superioridad, referente á la causa instruida contra Lorenzo Somodevilla Gómez, de veintiséis años, hijo de Marcelino y Ramona, natural de Valdierna, agregado de Ezcaray, en cuyo término municipal estaba domiciliado, soltero, jornalero, sin instrucción, sobre hurto de un carnero, ha dispuesto se cite á dicho Lorenzo cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en mencionada causa, y que sufra la pena que se le ha impuesto; con la prevención de que si no compareciere se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada á 23 de Octubre de 1889.—El Escribano, Licenciado Ramón Santa María. J—7069

D. Albino del Prado y Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente último edicto hago saber que en el expediente incoado en este Tribunal por D. Joaquín Camilleri y Climent, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, para la devolución de la fianza que prestó al desempeño de su cargo, he acordado llegue su pretensión á conocimiento del público por medio de este edicto á los efectos del artículo 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, á fin de que si alguno tuviere alguna acción que deducir lo verifique en el período que dicho artículo determina.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 25 de Octubre de 1889.—Albino del Prado.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Santa María. J—7067

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

En el sumario que de oficio se ha instruido en este Juzgado con el núm. 14 del corriente, sobre coacción y amenazas á Vicenta Miguel, se dictó por la Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Santander auto con fecha 7 de Junio último, en cuya parte dispositiva dice así: «Se sobresee libremente en este sumario declarando las costas de oficio; se reserva al Manuel Ochoa la acción que en la vía civil pueda corresponder para reclamar el pollino de su pertenencia, y remitase al Juez instructor de San Vicente de la Barquera la oportuna certificación de este centro á los efectos de la ley citada, archivándose el sumario.»

Y con el fin de que se entienda notificado del particular preinserto al expresado Manuel d'Ochoa, cuya actual residencia se ignora y que es de oficio hojalatero y paraguero ambulante, conforme á lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y lo acordado en providencia de este fecha, extendiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en San Vicente de la Barquera á 24 de Octubre de 1889.—El Secretario, Marcelo Villanueva. J—7030

VALDEORRAS

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Hago público que en los autos de ejecución de sentencia de pleito seguido en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, entre D. José Ignacio de Prada, vecino de Ferbenza, D. José Cadórniga Paredes, de Salas de los Barrios, y otros, representados por el Procurador de este Juzgado Don Vito Corrales, con D. Enrique y Doña Amalia Meruéndano, vecinos de Villamartín, sobre exclusión é inclusión de bienes de un inventario, á virtud de escrito presentado por dicho Procurador en estos autos solicitando el desistimiento y renuncia del poder de aludidos sujetos, se ha dictado la providencia, que literalmente dice:

«Providencia: Juez, Sr. Rodríguez Lacín.—Valdeorras 10 de Octubre de 1889.

Dada cuenta, se ha por desistido al Procurador Corrales de la representación de los D. José Ignacio de Prada, de Ferbenza, y de la de D. José Cadórniga Paredes, de Salas de los Barrios; y publíquese esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, toda vez es desconocido el domicilio de los D. José Ignacio y D. José Cadórniga.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—R. Lacín.—Ante mí, Miguel Sierra.»

Barco de Valdeorras 21 de Octubre de 1889.—Enrique Rodríguez Lacín.—De orden de S. S., Miguel Sierra. X—583

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos en juicio declarativo de mayor cuantía que promovió el Procurador D. José Viché, en nombre de D. José, D. Mariano y Doña Rosa Royo y Salvador, y Doña Ignacia Cardana, en concepto de madre y legítima representante de los menores D. Francisco, Doña María del Carmen, Doña Ana, D. Juan Bautista y D. Ignacio Royo y Cardona, contra el Excmo. Sr. D. José Campo y Pérez, Marqués de Campo, sobre que se levante del terreno que ocupa la fábrica de electricidad por el mismo establecida en esta ciudad, en los cuales, hallándose en estado de presentarse el escrito de conclusión el Procurador D. Pascual Albert en representación del demandado, se justificó por el mismo el fallecimiento de su principal, por lo cual, en providencia de 2 del actual se acordó tener por terminada la representación en dichos autos del citado Procurador D. Pascual Albert, y que no habiendo presentado éste nuevo poder de los herederos ó causa habientes del Excmo. Sr. Marqués de Campo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del núm. 7.º del art. 9.º de la ley de Enjuiciamiento civil, y á lo solicitado en conformidad con dicha disposición legal por el Procurador D. José Viché, se citase por edictos á los herederos ó causa habientes del Excmo. Sr. Marqués de Campo para que dentro de ocho días se personasen en dichos autos; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar y de seguir su curso en rebeldía de los mismos.

Expedidos dichos edictos, compareció tan sólo el Procurador D. Pascual Albert, en representación de Doña Luisa Sola y Gargollo, Marquesa viuda de Campo, por su propio derecho como tal viuda, y además como albacea testamentaria, legataria en propiedad del tercio de los bienes y del usufructo de los demás nombrada por su finado esposo. En este estado, y á virtud de escrito presentado por dicho Procurador D. José Viché, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado en providencia de este día tener por acusada la rebeldía á los herederos del Excmo. Sr. D. José Campo y Pérez, Marqués de Campo, y que se haga un segundo llamamiento por medio de edictos, en la misma forma que el anterior, á dichos herederos, señalándoles el término de cuatro días para que se personen en estos autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y seguirán su curso, notificándoles las demás providencias en estrados.

Valencia 29 de Octubre de 1889.—Tomás Morales.—José Marqués. X—584

VITORIA

En providencia dictada con esta fecha por D. Luciano Mazmela, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, ha sido admitida la demanda de mayor cuantía formulada por el Procurador D. Manuel Lete, en nombre de D. Tomás Goya y González, vecino de Arriola, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Ceferino Goya y González de Echavarri, que marchó á América hace cuarenta años próximamente, acordando en la misma providencia se dé traslado de tal demanda á los que se crean con derecho á oponerse á dicha declaración de presunción de muerte, á los cuales, por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se emplaza para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde dicha inserción de la presente, comparezcan en expresados autos personándose en forma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Vitoria 23 de Octubre de 1889.—El Escribano, Licenciado Faustino Gutiérrez. X—588

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 16 del corriente mes, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 45 obligaciones especiales de la línea de Segovia á Medina del Campo que deben amortizarse.

El sorteo se verificará ante una Comisión del Consejo y a presencia de los obligacionistas que quieran concurrir á este acto, en Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 17.

Madrid 1.º de Noviembre de 1889.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—579

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, llovió en San Sebastián, Santander y Tenerife.

Faltan datos de Badajoz, Cáceres, Cádiz y Palma.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Noviembre de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 2 de Noviembre de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETABADO — Día 1.º de Noviembre.

Palma. 764'9 | 16'8 | N. | Calma. | Casi desp. | Tranq.ª

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Noviembre de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 31, Día 2). Includes Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R.ª, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE OCTUBRE DE 1889

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 25'98 pesetas. Idem, a ocho dias vista, id. id., 25'96 id. Idem, a 60 dias vista, id. id., 25'88 id. Idem, a 90 dias fecha, id. id., 25'78 id. Paris, a la vista, francos, beneficio al papel, 2'70. Idem, a ocho dias vista, id. id., 2'65-60.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 a 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 a 1'75 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y a 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 a 0'84 pesetas el litro y a 3 pesetas el decalitro.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneros, Cabritos, Cerdos, Ovejas. Total: 832. Su peso en kilogramos: 72.956.

Precios a los tableros.

Vaca, de 1'18 a 1'26 pesetas el kilogramo. Carnero, a 1'10 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'55 a 1'75 pesetas el kilogramo. Oveja, a 0'99 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Cénts;. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medieidia, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos. Total: 51.267'83. Diferencia en menos: 5.414'12.

Madrid 2 de Noviembre de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 59 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado, correspondiente al tomo I, y primera hoja del pliego 75 de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices in pesetas: 30, 15, 12'50.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo 140 de decretos, primera parte del primer semestre de 1888, 2

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segunda parte del segundo semestre de 1887. —2

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo tercero de esta obra, que comprende el tercer trimestre de 1886, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, a los precios siguientes:

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar. Prices: 8 pesetas, 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán a los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

SANTOS DEL DIA

Los innumerables mártires de Zaragoza, y San Valentín, presbítero.

Cuarenta Horas en la iglesia del Caballero de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media. —Función 3.ª de abono.—Turno 3.º—Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º impar.—Don Juan Tenorio.

A las cuatro y media.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 2.ª—Militares y paisanos.—Sin embargo.

A las cuatro.—Militares y paisanos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—A casarse tocan, ó la misa a grande orquesta.—Los domingos.—El fuego de San Telmo.—De Madrid a París.

A las cuatro.—Lo pasado, pasado.—De Madrid a París.—A casarse tocan, ó la misa a grande orquesta.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Las hijas del Zebedeo.—¡Olé, Sevilla!—Los trasnochadores.

A las cuatro y media.—Las hijas del Zebedeo.—Los trasnochadores.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—El año pasado por agua.—La canción de la Lola.—El novio de Doña Inés.—El año pasado por agua.

A las cuatro y media.—Hija y madre.—El año pasado por agua.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.

A las cuatro.—La misma.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno par.—Don Juan Tenorio.

A las cuatro y media.—La misma.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Carmen.

A las cuatro y media.—La misma.

Minuesa de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.